



659

<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado	08SI2018710500100000036
	Fecha	2018-01-30 09:34:38 am
Remitente	Sede	D. T. ANTIOQUIA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 400

COR08SI2018710500100000036

**472**  
 Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NT 000.002917-9  
 DG 25 G 95 A 68  
 Línea Nat. 01 8000 111 211

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 MINISTERIO DEL TRABAJO -  
 MINISTERIO DEL TRABAJO -  
 MEDELLIN  
 Dirección: CRA 56A 51 81

Medellin,

Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Código Postal: 050010320  
 Envío: RN905563828CO

19 FEB 2018

Al responder por favor citar esté número de radicado

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Doctora  
**MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**  
 Coordinadora Grupo Archivo Sindical  
 Ministerio del Trabajo  
 KR 14 99 33  
 Bogotá Cundinamarca

Dirección: KR 14 NO 99-33  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.

Asunto: Constancia de Deposito de Convención Colectiva

Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión  
 12/2018 10:54:48  
 Responsable de cargo

Cordial saludo,

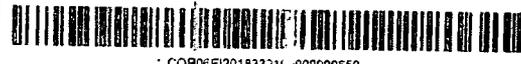
### CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES

1.- Constancia de Depósito de Convenciones entre la Empresa Incametal S.A.S. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Metalmecánicos Siderúrgicos, Mineros, en Material Eléctrico y Electrónico "SINTRAMETAL" número 117 del 22/12/2017, radicado bajo el número 11EE2017710500100006452 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2017710500100005403 del 2017-12-04 (denuncia convención colectiva) 11EE2017710500100005404 del 2017-12-04 (acta de iniciación etapa de arreglo directo).

2.- Constancia de Depósito de Convenciones entre la Empresa de Servicios Públicos de San Roque y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados "SINTRAOFAN" Comité San Roque número 001 del 10/01/2018, radicado bajo el número 11EE2017710500100000334 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2017710500100000288 del 2018-01-10 (actas de negociación Nros 01 y 02) 11EE2017710500100006313 del 2017-12-20 (acta de instalación mesa de negociación).

12675\_75

 MINTRABAJO	No. Radicado	06EI201833210000000659
	Fecha	2018-02-26 10:30:41 am
Remitente	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 2



CORP06EI201833211000000659

3.- Constancia de Depósito de Convenciones entre la Empresa Procoformas S.A. y la Organización Sindical Sindicato de Nacional de Trabajadores de las Artes gráficas Afines y Similares el Sector "SINTRAPROCO" número 002 del 12/01/2018, radicado bajo el número 11EE2017710500100000473 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2017710500100004810 del 2017-11-21 (denuncia parcial convención) 11EE2017710500100005454 del 2017-12-04 (iniciación etapa de arreglo directo). 11EE2017710500100006404 del 2017-12-21 acta de acuerdo final).

4.- Constancia de Depósito de Convenciones entre el Municipio de El Bagre y la Organización Sindical Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos al Servicio de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA" Subdirectiva El Bagre número 003 del 15/01/2018, radicado bajo el número 11EE2017710500100000481 de la misma fecha. Se anexan radicados 11EE2017710500100006188 del 2017-12-19 (denuncia parcial convención) 11EE2017710500100000479 del 2018-01-15 (acta de negociación N° 01).

#### ACTA EXTRA CONVENCIONAL

1.- Acta Extraconvencional convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Expreso Girardota S.A. y la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama y Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia "SNTT" radicado bajo el número 11EE20177105001000006417 del 2017-12-22

#### CONSTANCIA DE REGISTRO DE REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

1.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente a la Unión Sindical de Trabajadores de la Salud Comfenalco "USTSC" número 024 del 25/10/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000003538 de la misma fecha.

2.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente a Cirujanos de Colombia Sindicato de Gremio número 025 del 29/11/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000005227 de la misma fecha.

3.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente al Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil de Colombia "SINTRATEXTIL" número 026 del 19/12/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000006191 de la misma fecha.

4.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente al Sindicato Textil del Hato "Fabricato" "SINDELHATO" número 027 del 20/12/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000006327 de la misma fecha.

5.- Constancia de Registro de Reforma de Estatutos de una Organización sindical correspondiente al Sindicato Nacional de Traumatología y Ortopedia "T.O.A." número 028 del 26/12/2017, radicado Bajo el número 11EE20177105001000006488 de la misma fecha.

Lo anterior para los fines pertinentes.

  
**EFREN MADRIGAL RIVERA**  
Inspector de Trabajo

Anexo: Diez (10) expedientes  
Transcriptor: EFREN M.  
Elaboró: EFREN M.

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de **ANTIOQUIA**  
 Inspector de Trabajo **EFREN MADRIGAL RIVERA**  
 Número **001**

<b>CIUDAD:</b>	<b>MEDELLIN</b>	<b>FECHA:</b>	<b>10</b>	<b>01</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>04:06 p.m.</b>
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

1

### DEPOSITANTE

<b>NOMBRE</b>	<b>GUSTAVO LEON RESTREPO</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>70661141</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>FISCAL SINTRAFAN</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 52 No 50 25 OFICINA 618 MEDELLÍN</b>		
<b>No TELEFONO</b>	<b>2319853</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sintraofan@yahoo.com</b>

### TIPO DE DEPÓSITO.

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva <input type="checkbox"/> Pacto Colectivo <input checked="" type="checkbox"/> Contrato Sindical <input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ROQUE</b>
<b>Y</b>	Organización Sindical <input type="checkbox"/> Trabajadores <input checked="" type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS "Sintraofan" Comité San Roque</b>
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>01/01/2018 – 31/12/2019</b>
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	<b>No. Folios</b>

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

**EFREN MADRIGAL RIVERA**

**(Nombre y firma)**

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA

**GUSTAVO LEON RESTREPO**

**(Nombre y firma)**

El Depositante

EFREN

 MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2017710500100006313
	Fecha	2017-12-20.03:05:42 pm
Remitente	SINTRAOFAN	
Destinatario	Sede D. T. ANTIOQUIA	
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios 4
		
COR11EE2017710500100006313		

7 palms ministros

Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes Descentralizados



FENASINTRAP SINTRAOFAN  
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018710500100000334
DE LOS	Fecha	2018-01-10 04:06:53 pm
Destinatario	Sede	D. T. ANTIOQUIA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos		0
	Folios	7

COR11EE2018710500100000334

Personería Jurídica 0615  
de mayo 22 de 1970  
Diario Oficial 33163  
Del 8 de Octubre de 1970

Medellín, 08 de Enero de 2018.

Doctor  
**NICALOS DEL VALLE BERRIO**  
Director Territorial  
MINISTERIO DE TRABAJO.  
La ciudad.

**REFERENCIA: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ROQUE ANTIOQUIA Y LA ORGANIZACION SINDICAL SINTRAOFAN COMITE SAN ROQUE.**

Respetuoso Saludo:

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacer depósito en el día de hoy, de la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN ROQUE, identificada con el NIT 900640323-4 y **SINTRAOFAN COMITÉ SAN ROQUE**, con Personería Jurídica 0615 de mayo 22 de 1.970.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J.D.C SINTRAOFAN

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.  
Email [Sintraofan@yahoo.com](mailto:Sintraofan@yahoo.com)

EFREN

R-0334

12

EFREN



Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Entes  
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes  
Descentralizados

**FENASINTRAP SINTRAOFAN**  
P.J. No. 01212 Junta Directiva Central

MINTRABAJOS	No. Radicado	11EE2018710500100000288
SECRETARIA DE TRABAJO	Fecha	2018-01-10 11:15:46 am
Destinatario	Sede	D. T. ANTIOQUIA
Anexos	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
	Folios	12

Personería Jurídica 0615  
de mayo 22 de 1970  
Diario Oficial 33163  
Del 8 de Octubre de 1970

COR11EE2018710500100000288

Medellín, 09 de Enero DE 2018.

Doctor  
**NICOLAS DEL VALLE BERRIO**  
Director Territorial  
MINISTERIO DE TRABAJO.  
La ciudad.

R-0288

**REFERENCIA:** Entrega acta de Negociación Nros 01 y 02 de la mesa de negociación del pliego de peticiones, proceso que se adelanta entre La Empresa de Servicios Públicos de San Roque S.A.S. E.S.P. y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional San Roque Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega del acta de las actas de negociación Nro 01 y 02 de fechas 03 y 04 de enero de 2018 de la mesa de negociación del pliego de peticiones, actas suscritas dentro del proceso de negociación que se adelanta actualmente entre La Empresa de Servicios Públicos y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional San Roque Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Anexo 12 folios para las partes.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,  
  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J.D.C **SINTRAOFAN**

Kra 52 Nro 50-25 Oficina 618.Email [Sintraofan@yahoo.com](mailto:Sintraofan@yahoo.com)

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE SAS ESP, CON NIT 900640323-4 Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, "SINTRAOFAN" SUBDIRECTIVA SAN ROQUE, CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.**

Siendo las 11:30 am del día 05 de Enero de 2018, se reunieron en el recinto de Empresas Públicas de San Roque S.A.S - E.S.P, las comisiones negociadoras del pliego de peticiones presentado por el sindicato de trabajadores oficiales y Empleados públicos de los municipios del departamento de Antioquia, **SINTRAOFAN** seccional San Roque, comisiones que estuvieron conformadas de la siguiente manera: Por parte de Empresas Públicas de San Roque S.A.S - E.S.P JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98512438 quien se desempeña como gerente; también hará parte de la comisión negociadora la Doctora LADY CATALINA ZULUAGA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 43527508 quien se desempeña como asesora jurídica de la Empresa. Por parte del sindicato EDWIN ELIECER PALACIO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037499199 quien se desempeña como trabajador oficial de la Empresa y HERNANDO A. ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 15536144 quien se desempeña como representante legal de la organización sindical SINTRAOFAN, junta directiva departamental, con el ánimo de suscribir en el día de hoy la Convención Colectiva de Trabajo, resultante del proceso de negociación que acaba de concluir y que resolvió las pretensiones de los trabajadores de Empresas Públicas de San Roque S.A.S - E.S.P con la presentación de su pliego de peticiones, convención que regirán en adelante las relaciones laborales contractuales existentes entre **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE S.A.S - E.S.P** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECCIONAL SAN ROQUE CON PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE MAYO 22 DE 1.970.**

La presente Convención Colectiva se hará extensiva a todos los trabajadores que en cumplimiento a los artículos 38 y 39 del decreto ley 2351 de 1.965, realizan los correspondientes aportes a la Organización y tendrá para todos los efectos una retroactividad a 01 de enero de 2018.

Por ser un acuerdo de voluntades entre las partes y el producto de la concertación y conciliación entre ambas comisiones, la presente Convención Colectiva de Trabajo presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, derivando de ella el compromiso del estricto cumplimiento de cada una de las partes, dando lugar a que cualquiera de ellas y ante el incumplimiento, pueda interponer las acciones y solicitar las sanciones a que haya lugar.

Las partes dejan expresa constancia que los artículos de las convenciones Colectivas de trabajo, acuerdos, actas de compromiso, decretos, y ordenanzas que no hayan sido modificadas en la presente negociación, continuaran vigentes, y en tal sentido, esta Convención Colectiva de Trabajo, quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO JURÍDICO.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Las Empresas Públicas de San Roque SAS -ESP reconoce como única representación legal de los trabajadores oficiales

sindicalizados de la Empresa que estén afiliados a este sindicato, al sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de los municipios del departamento de Antioquia y de los entes descentralizados, SINTRAOFAN y por lo tanto aceptará que esta Organización asesore a dichos trabajadores en conflictos individuales como colectivos, asesoría que también les podrá prestar las federaciones y confederaciones a las cuales se encuentre SINTRAOFAN afiliado a nivel nacional.

#### **ARTICULO SEGUNDO: PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARA LA COMISION NEGOCIADORA.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas públicas de San Roque S.A.S E.S.P. Se compromete a conceder y garantizar las condiciones para que los integrantes de la comisión negociadora puedan llevar el proceso a la manera como lo establece la normatividad legal que regula la materia, en tal sentido, concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo durante la negociación o arreglo directo y proroga si la hubiera, desde la instalación hasta que se resuelva definitivamente el conflicto, en el eventual caso que dicha negociación sea suspendida el trabajador deberá retornar a sus labores ordinarias al día siguiente que se suspenda dicha negociación.

#### **ARTÍCULO TERCERO: ESTABILIDAD LABORAL EN CONFLICTO COLECTIVO.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. Se compromete en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 2351 de 1.965, a que mientras dure el conflicto colectivo suscitado por la presentación del pliego de peticiones y hasta que el mismo sea resuelto, dará estricta aplicación a lo establecido en el decreto en mención, cualquier acto que se haga contraviniendo lo allí establecido, carecerá de validez y dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas.

#### **ARTÍCULO CUARTO: ESTABILIDAD LABORAL Y REGIMEN DE SANCIONES.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete en cumplimiento de lo establecido en la ley 734 de 2002, a que al momento de aplicar cualquier tipo de sanción, respetará el debido proceso, permitiendo que la Organización Sindical intervenga en la defensa de los intereses del trabajador al momento del llamado a descargos. De la misma manera se compromete a que solo podrá terminar el contrato de Trabajo suscrito con los servidores por las justas causas establecidas en el decreto 2127, reglamentario de la ley sexta de 1.945, so pena de proceder al reintegro y el pago de las prestaciones sociales y salario a que haya lugar desde el momento del despido hasta que se haga real y efectivo el reintegro.

#### **ARTÍCULO QUINTO: PERMISO SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. Se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del

23

sindicato o miembro de la junta directiva Central o de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el cual será realizado con antelación no inferior a 10 días el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplimiento del evento realizado.

**PARAGRAFO:** Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá desplazarse a cumplir la comisión y el gerente de la empresa se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión.

#### **ARTICULO SEXTO: PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P se compromete a conceder al Servidor Público, beneficiario de esta Negociación, los permisos por maternidad y paternidad ordenados por la normatividad legal vigente. De otro lado cuando ocurra un aborto de su conyugue o compañera permanente se le concederá al trabajador un permiso remunerado máximo de 10 días; mismo que se otorgara en caso de enfermedad grave comprobado de su conyugue o compañera permanente. En caso de que esta situación la sufra una mujer afiliada los términos del permiso serán los establecidos en la ley.

#### **ARTICULO SEPTIMO: PERMISOS POR EVENTOS CATASTROFICOS.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete a, dar a los trabajadores afiliados al sindicato y beneficiarios de esta negociación, cuando ocurra un evento catastrófico que ocasione la destrucción parcial o total del lugar de habitación del trabajador, permiso para la reparación del lugar de habitación de la siguiente manera: A) cuando la destrucción sea total, se conceda permiso remunerado por 10 días B) cuando la destrucción sea parcial mayor al 40%, le concederá permiso máximo por 5 días, C) cuando la destrucción sea menos al 40% se concederá permiso de un día remunerado y de ser necesario se concertara con el gerente dela empresa los días requeridos sin remuneración.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: APORTE O AUXILIO POR LA OCURRENCIA DE CALAMIDADES DOMESTICA Y EVENTOS CATASTROFICOS.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete a reconocer y pagar cada vez que ocurra la muerte de sus padres, hijos, esposa o compañera permanente, por destrucción parcial o total de la vivienda y en caso de incendio grave comprobado, un auxilio equivalente a un (1) salario mínimo mensual

considerados dentro de la escala salarial que aplique para el menor rango salarial de los Servidores al servicio de la Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P, Antioquia.

#### **ARTÍCULO NOVENO: PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE:**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete al cumplimiento con la sentencia T-322 de 1998, al decreto 2813 de 2000, a conceder los permisos que sean solicitados para un (1) solo trabajador de Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P que pertenezca al sindicato y que sea delegado para ello por la asamblea, para que asista a los diferentes eventos programados por la Organización Sindical, como lo son cursillos, asambleas generales de delegados, Reuniones de Junta Ampliada, congresos comisiones sindicales en general y capacitaciones sindicales y de la misma manera se compromete a reconocer y pagar como viáticos para la asistencia a estos eventos en un monto equivalente a tres (3) smdlv cuando el evento tenga lugar en un sitio dentro del departamento de Antioquia y si por el contrario el evento sucede por fuera del departamento el monto será equivalente a cinco (5) smdlv.

**Parágrafo:** En todos los eventos, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. cancelará el valor de los respectivos transportes de ida y de regreso por tierra, que estén debidamente soportados, reiterándose que para todos los efectos solo podrá participar como delegado por parte de la empresa un solo afiliado de la empresa.

#### **ARTÍCULO DECIMO: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete a reconocer en favor del trabajador sindicalizado y beneficiario de ésta negociación colectiva todas las garantías salariales y prestacionales establecidas en su favor por las disposiciones normativas que las establezcan, ya sea por disposición del orden nacional, decreto 1045. 1042 de 1978, Decreto Ley 1919 de 2002, 3135 de 1968 y demás normas aplicables a su situación y en respeto al principio constitucional a la favorabilidad.

#### **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., se compromete a conceder cada vez que ocurra el fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista inminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: a) cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de tres (3) días hábiles, B) Cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de cuatro (4) días hábiles.

#### **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ENTREGA DE DOTACIONES DE UNIFORMES Y CALZADO.**

PS

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete a entregar a los servidores públicos a su servicio, sindicalizados y beneficiarios de esta negociación y por la realización de sus funciones, dotaciones de uniformes y calzados cada 4 meses de acuerdo a lo establecido por la ley. Así mismo, se compromete a entregar los elementos necesarios y suficientes para la óptima realización de sus labores.

#### **ARTICULO DECIMO TERCERO: SUBSIDIO FAMILIAR**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., se compromete a afiliar a los servidores públicos a su servicio, sindicalizados y beneficiarios de esta negociación a una caja de compensación familiar que elija, con el propósito que proceda a realizar el pago de la cuota monetaria de acuerdo a lo establecido en la ley.

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO**

No será sometido a negociación puesto que la discusión de este no es relevante, toda vez que en materia laboral prima la realidad sobre las formas y en el eventual caso que se presente una discrepancia con la relación laboral pactada o duda sobre la aplicación de las normas aplicadas siempre prevalecerá la norma más favorable al trabajador y para ello podrá acudir a las instancias judiciales para que este ampare sus derechos.

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO: AUMENTO SALARIAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

- A) Para la primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de Enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, el incremento será de uno punto siete (1.7 puntos por encima de lo incrementado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado al 31 de Diciembre de 2017.
- B) Para la segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de Enero de 2019 a 31 de Diciembre de 2019, el incremento será de uno punto siete (1.7 puntos por encima de lo incrementado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado a 31 de Diciembre de 2018.

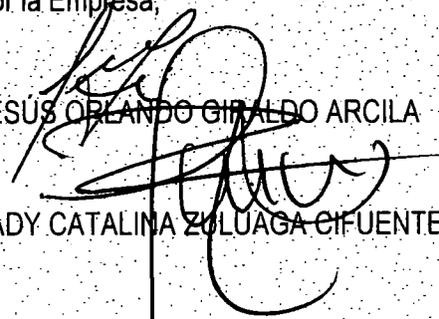
**ARTICULO DECIMO SEXTO: VIGENCIA**

La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Para constancia de la aprobación, se firma por las partes legitimamente facultadas para hacerlo.

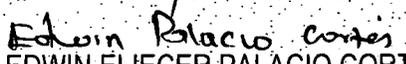
Para constancia firman,

Por la Empresa,

  
JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA

LADY CATALINA ZOLUAGA CIFUENTES

Por los trabajadores,

  
EDWIN ELIECER PALACIO CORTES

Por Sintraofan,

  
HERNANDO A. ECHEVERRI

**ACTA DE REUNIÓN No. 01, MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRÉSENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES  
DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN, COMITÉ SAN ROQUE PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE  
MAYO 22 DE 1970, A EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE SAS –ESP, PARA LA  
DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

Siendo las nueve (09:00) am del día 04 de enero de 2017, se reúnen en la sede principal de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE SAS –ESP, las comisiones negociadoras con el propósito de dar inicio a la reunión No. 1 de la mesa de negociación con motivo de la presentación del pliego de peticiones, por parte de la organización sindical SINTRAOFAN en representación de su trabajador oficial sindicalizado.

Las comisiones estuvieron representadas de la siguiente manera:

Por parte de la Empresa JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98512438 quien se desempeña como gerente; también hará parte de la comisión negociadora la Doctora LADY CATALINA ZULUAGA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 43527508 quien se desempeña como asesora jurídica de la Empresa.

Por parte del sindicato EDWIN ELIECER PALACIO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037499199 quien se desempeña como trabajador oficial de la Empresa y HERNANDO A. ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 15536144 quien se desempeña como representante legal de la organización sindical SINTRAOFAN, junta directiva departamental.

En el día de hoy como se estableció previamente en el acta de instalación realizada el día 19 de diciembre de 2017 entre las 2:30 a 3:30 pm, se da inicio al proceso de negociación en la etapa de arreglo directo de la siguiente manera:

Artículo 1. Se da lectura del acta de instalación de la mesa, que fue realizada el día 19 de diciembre de 2017 entre las 2:30 a 3:30 pm.

Artículo 2. Se da inicio a la discusión del pliego de peticiones, para lo cual Empresas Públicas de San Roque explica la situación financiera de la Empresa y por tal la imposibilidad de aceptar el pliego de condiciones en las condiciones que fue presentado y se argumenta que para realizar un pliego de peticiones se debe tener pleno conocimiento de la Empresa, la comisión argumenta que el sentido del pliego de condiciones es mejorar las condiciones de los trabajadores en los términos de la ley y no propende por el perjuicio de la Empresa.

Se da lectura al artículo primero: Reconocimiento Jurídico

Una vez leído el artículo, la comisión de la Empresa considera que se debe hacer claridad en la redacción y se solicita la modificación por que como esta pareciera que la Organización sindical SINTRAOFAN fuera el único que representa todos los trabajadores de la Empresas Publicas de San Roque, cuando solo se tiene afiliado un trabajador; la organización manifiesta que el pliego no debe contener nombres propios porque cualquier trabajador esta en todo derecho a afiliarse, si así lo quisiera. En tal sentido se propone la modificación especificando que la asesoría es única y exclusiva para los trabajadores afiliados al sindicato, situación en la que hay acuerdo, quedando el artículo primero acordado de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO JURIDICO.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Las Empresas Públicas de San Roque SAS -ESP reconoce como única representación legal de los trabajadores oficiales sindicalizados de la Empresa que estén afiliados a este sindicato, al sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de los municipios del departamento de Antioquia y de los entes descentralizados, SINTRAOFAN y por lo tanto aceptará que esta Organización asesore a dichos trabajadores, en conflictos individuales como colectivos, asesoría que también les podrá prestar las federaciones y confederaciones a las cuales se encuentre SINTRAOFAN afiliado a nivel nacional.

Se da lectura al Artículo Segundo denominado: PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARA LA COMISION NEGOCIADORA

Una vez leído el artículo, la comisión por parte de la empresa propone hacer claridad en algunos aspectos del artículo de manera fundamental en el hecho que la mesa de negociación se pueda suspender por determinado tiempo, caso en el cual el trabajador deberá reintegrarse a sus actividades. La comisión por parte del sindicato está de acuerdo con la claridad propuesta por la empresa y en tal sentido el artículo es acordado así:

**ARTICULO SEGUNDO: PERMISO SINDICAL REMUNERADO PARA LA COMISION NEGOCIADORA.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas públicas de San Roque S.A.S E.S.P. Se compromete a conceder y garantizar las condiciones para que los integrantes de la comisión negociadora puedan llevar el proceso a la manera como lo establece la normatividad legal que regula la materia, en tal sentido, concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo durante la negociación o arreglo directo y proroga si la hubiera, desde la Instalación hasta que se resuelva definitivamente el conflicto, en el eventual caso que dicha negociación sea suspendida el trabajador deberá retornar a sus labores ordinarias al día siguiente que se suspenda dicha negociación.

Se da lectura al artículo tercero: **ESTABILIDAD LABORAL EN CONFLICTO COLECTIVO.**

Luego leído el artículo en mención las comisiones negociadoras no encuentran ningún reparo u objeción al mismo por lo tanto quedara acordado tal cual se encuentra en el pliego de peticiones

### **ARTÍCULO TERCERO: ESTABILIDAD LABORAL EN CONFLICTO COLECTIVO.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. Se compromete en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 2351 de 1.965, a que mientras dure el conflicto colectivo suscitado por la presentación del pliego de peticiones y hasta que el mismo sea resuelto, dará estricta aplicación a lo establecido en el decreto en mención, cualquier acto que se haga contraviniendo lo allí establecido, carecerá de validez y dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas.

### **Seda lectura al artículo cuarto: ESTABILIDAD LABORAL Y REGIMEN DE SANCIONES**

La comisión de la empresa propone que se aclare que la organización sindical intervenga en defensa de los intereses del trabajador, situación que está de acuerdo la comisión de parte del sindicato, quedando en consecuencia el artículo cuarto así:

### **ARTÍCULO CUARTO: ESTABILIDAD LABORAL Y REGIMEN DE SANCIONES.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete en cumplimiento de lo establecido en la ley 734 de 2002, a que al momento de aplicar cualquier tipo de sanción, respetará el debido proceso, permitiendo que la Organización Sindical intervenga en la defensa de los intereses del trabajador al momento del llamado a descargos. De la misma manera se compromete a que solo podrá terminar el contrato de Trabajo suscrito con los servidores por las justas causas establecidas en el decreto 2127, reglamentario de la ley sexta de 1.945, so pena de proceder al reintegro y el pago de las prestaciones sociales y salario a que haya lugar desde el momento del despido hasta que se haga real y efectivo el reintegro.

### **Se da lectura del artículo cinco: PERMISO SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Luego leído el artículo la comisión por parte de la empresa manifiesta que para que opere el silencio administrativo positivo la organización sindical deberá solicitar el permiso con un mínimo de 10 días so pena de ser negado el mismo sin que medie justificación.

### **ARTÍCULO QUINTO: PERMISO SINDICALES CONCEDIDOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. Se compromete a que cada vez que le sea solicitado por parte del sindicato o miembro de la junta directiva Central o de la seccional, permiso para participar en diligencias de carácter sindical, el cual será realizado con antelación no inferior a 10 días el mismo será autorizado mediante acto administrativo motivado. Si transcurridos 10 días de haberse solicitado el permiso, el mismo no ha obtenido respuesta, el solicitante podrá hacer uso del mismo sin que medie la correspondiente autorización, bastándole solo para justificar su ausencia, la convocatoria y el cumplido del evento realizado.

**PARAGRAFO:** Si el evento sindical no es convocado por la organización sindical, sino por eventos esporádicos de carácter urgente convocados por instituciones judiciales y otros, el solicitante podrá

desplazarse a cumplir la comisión y el gerente de la empresa se compromete a expedir el correspondiente acto con la fecha de la comisión.

Se da lectura al artículo sexto: **PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**

Leído el artículo se propone por parte de la empresa que se aclare el término para el tema de ocurrencia de aborto o enfermedad de su esposa o compañera permanente el número de días que le otorgaran. En tal sentido propone que el tiempo para el aborto de su esposa o compañera permanente sea en los términos concedidos por la ley, que en el caso del trabajador se conceda como tiempo para el acompañamiento un máximo de 10 días remunerados y que en caso del acompañamiento de la enfermedad siempre y cuando sea grave, la comisión por parte del sindicato está de acuerdo con las peticiones hechas quedando acordado el artículo de la siguiente manera:

**ARTICULO SEXTO: PERMISOS POR MATERNIDAD Y PATERNIDAD.** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P se compromete a conceder al Servidor Público, beneficiario de esta Negociación, los permisos por maternidad y paternidad ordenados por la normatividad legal vigente. De otro lado cuando ocurra un aborto de su conyugue o compañera permanente se le concederá al trabajador un permiso remunerado máximo de 10 días; mismo que se otorgara en caso de enfermedad grave comprobado de su conyugue o compañera permanente. En caso de que esta situación la sufra una mujer afiliada los términos del permiso serán los establecidos en la ley.

Se da lectura al artículo séptimo: **PERMISOS POR EVENTOS CATASTROFICOS.**

Leído el artículo se propone por parte de la comisión de la empresa que si la destrucción es total se otorgara un permiso máximo de 10 días remunerados y si la destrucción es parcial superior al 40% se otorgara un permiso a 5 días remunerados, la comisión por parte del sindicato está de acuerdo con la propuesta hecha, quedando acordado el artículo así:

**ARTICULO SEPTIMO: PERMISOS POR EVENTOS CATASTROFICOS**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete a, dar a los trabajadores afiliados al sindicato y beneficiarios de esta negociación, cuando ocurra un evento catastrófico que ocasione la destrucción parcial o total del lugar de habitación del trabajador, permiso para la reparación del lugar de habitación de la siguiente manera A) cuando la destrucción sea total, se conceda permiso remunerado por 10 días B) cuando la destrucción sea parcial mayor al 40%, le concederá permiso máximo por 5 días, C) cuando la destrucción sea menos al 40% se concederá permiso de un día remunerado y de ser necesario se concertara con el gerente dela empresa los días requeridos sin remuneración.

Se da lectura al artículo octavo: **APORTE O AUXILIO POR LA OCURRENCIA DE CALAMIDADES DOMESTICA Y EVENTOS CATASTROFICOS.**

Leído el artículo se propone por parte de la comisión de la empresa que dadas las condiciones económicas considera que la petición es muy alta para la capacidad financiera de la empresa y en aras de satisfacer las necesidades del trabajador se podría dar un aporte de un (1) smmlv, quedando acordado el artículo así:

**ARTICULO OCTAVO: APOORTE O AUXILIO POR LA OCURRENCIA DE CALAMIDADES DOMESTICA Y EVENTOS CATASTROFICOS.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete a reconocer y pagar cada vez que ocurra la muerte de sus padres, hijos, esposa o compañera permanente; por destrucción parcial o total de la vivienda y en caso de incendio grave comprobado, un auxilio equivalente a un (1) salario mínimo mensual considerados dentro de la escala salarial que aplique para el menor rango salarial de los Servidores al servicio de la Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P, Antioquia.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de las partes y se hará deposito en el ministerio de trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido, el día 05 de enero de 2018 a partir de las 09:00 am.

Para constancia firman,

Por la Empresa,

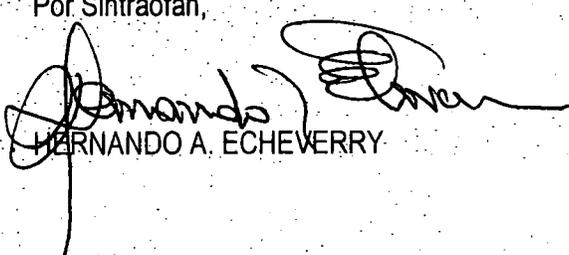
  
JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA

  
LADY CATALINA ZULUAGA CIFUENTES

Por los trabajadores,

  
EDWIN ELIECER PALACIO CORTES

Por Sintraofan,

  
HERNANDO A. ECHEVERRY

**ACTA DE REUNIÓN No. 02, MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ÉNTES  
DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN, COMITÉ SAN ROQUE PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE  
MAYO 22 DE 1970, A EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE SAS –ESP, PARA LA  
DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

Siendo las nueve (09:00) am del día 05 de enero de 2017, se reúnen en la sede principal de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE SAS –ESP, las comisiones negociadoras con el propósito de dar inicio a la reunión No. 2 de la mesa de negociación con motivo de la presentación del pliego de peticiones, por parte de la organización sindical SINTRAOFAN en representación de su trabajador oficial sindicalizado.

Las comisiones están representadas de la siguiente manera:

Por parte de la Empresa JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98512438 quien se desempeña como gerente; también hará parte de la comisión negociadora la Doctora LADY CATALINA ZULUAGA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 43527508 quien se desempeña como asesora jurídica de la Empresa.

Por parte del sindicato EDWIN ELIECER PALACIO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037499199 quien se desempeña como trabajador oficial de la Empresa y HERNANDO A. ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 15536144 quien se desempeña como representante legal de la organización sindical SINTRAOFAN, junta directiva departamental.

Estando presentes todos los miembros que representan a Empresas Públicas de San Roque y la Organización Sindical, se procede a dar continuidad con la negociación de la siguiente manera:

Se da lectura del artículo noveno del pliego de peticiones **PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE.**

Leído el artículo se propone por parte de la comisión de la Empresa, que la asignación de viáticos para eventos de tipo sindical se haga para un (1) solo delegado del sindicato que haga parte de la empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P, puesto que si hay varios miembros y todos piden permiso para la asistencia a este tipo de eventos, la prestación del servicio se vería seriamente afectada, y se hace una propuesta de 3 smdlv para eventos dentro del departamento de Antioquia y de 5 smdlv, para eventos por fuera del departamento de Antioquia. Los miembros de la comisión por parte del sindicato están de acuerdo con la propuesta, quedando el artículo acordado de la siguiente manera:

## **ARTÍCULO NOVENO: PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE:**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete al cumplimiento con la sentencia T-322 de 1998, al decreto 2813 de 2000, a conceder los permisos que sean solicitados para un (1) solo trabajador de Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. que pertenezca al sindicato y que sea delegado para ello por la asamblea, para que asista a los diferentes eventos programados por la Organización Sindical, como lo son cursillos, asambleas generales de delegados, Reuniones de Junta Ampliada, congresos comisiones sindicales en general y capacitaciones sindicales y de la misma manera se compromete a reconocer y pagar como viáticos para la asistencia a estos eventos en un monto equivalente a tres (3) smdlv cuando el evento tenga lugar en un sitio dentro del departamento de Antioquia y si por el contrario el evento sucede por fuera del departamento el monto será equivalente a cinco (5) smdlv.

**Parágrafo:** En todos los eventos, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. cancelará el valor de los respectivos transportes de ida y de regreso por tierra, que estén debidamente soportados, reiterándose que para todos los efectos solo podrá participar como delegado por parte de la empresa un solo afiliado de la empresa.

Se da lectura al artículo decimo **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**

Luego leído el artículo en mención las comisiones negociadoras no encuentran ningún reparo u objeción al mismo, dado que se ajusta plenamente a lo estipulado en la normatividad legal vigente y se viene cumpliendo a cabalidad, por lo tanto quedara acordado tal cual se encuentra en el pliego de peticiones:

## **ARTÍCULO DECIMO: PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete a reconocer en favor del trabajador sindicalizado y beneficiario de ésta negociación colectiva todas las garantías salariales y prestacionales establecidas en su favor por las disposiciones normativas que las establezcan, ya sea por disposición del orden nacional, decreto 1045 1042 de 1978, Decreto Ley 1919 de 2002, 3135 de 1968 y demás normas aplicables a su situación y en respeto al principio constitucional a la favorabilidad.

Se da lectura al artículo décimo primero **LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD.**

Luego leído el artículo en mención las comisiones negociadoras por parte de Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., considera que en la licencia por luto no hay ninguna objeción pues así lo tiene establecido la ley; en cuanto a la licencia por enfermedad grave o peligro inminente de muerte, la comisión negociadora de la empresa considera que las licencias no deben sobrepasar a la establecida por ley debido a que las faltas extensas del trabajador perjudican la prestación de los servicios públicos domiciliarios de manera directa, en tal sentido se propone si el evento sucede

dentro del departamento de Antioquia se otorguen tres(3) días hábiles y si es por fuera de este cuatro (4) días hábiles. La comisión del sindicato se manifiesta de acuerdo con lo propuesto y en tal sentido el artículo es acordado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LICENCIA POR LUTO Y CALAMIDAD.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., se compromete a conceder cada vez que ocurra el fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. De la misma manera reconocerá una licencia cuando medie un accidente o enfermedad grave que afecte o que ponga en riesgo la vida del familiar del servidor, cuando exista inminente peligro de muerte, una licencia remunerada de la siguiente manera: a) cuando el evento suceda dentro del departamento de Antioquia la licencia será de tres (3) días hábiles, B) Cuando el evento suceda fuera del departamento de Antioquia la licencia será de cuatro (4) días hábiles.

Se da lectura al artículo décimo segundo: **ENTREGA DE DOTACIONES DE UNIFORMES Y CALZADO.**

Luego leído el artículo en mención las comisiones negociadoras no encuentran ningún reparo u objeción al mismo, dado que se ajusta plenamente a lo estipulado en la normatividad legal vigente y se viene cumpliendo a cabalidad, por lo tanto quedara acordado tal cual se encuentra en el pliego de peticiones:

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ENTREGA DE DOTACIONES DE UNIFORMES Y CALZADO.**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P. se compromete a entregar a los servidores públicos a su servicio, sindicalizados y beneficiarios de esta negociación y por la realización de sus funciones, dotaciones de uniformes y calzados cada 4 meses de acuerdo a lo establecido por la ley. Así mismo, se compromete a entregar los elementos necesarios y suficientes para la óptima realización de sus labores.

Se da lectura al artículo décimo tercero **SUBSIDIO FAMILIAR**

Luego leído el artículo en mención las comisiones negociadoras no encuentran ningún reparo u objeción al mismo, dado que se ajusta plenamente a lo estipulado en la normatividad legal vigente y se viene cumpliendo a cabalidad, por lo tanto quedara acordado tal cual se encuentra en el pliego de peticiones:

**ARTICULO DECIMO TERCERO: SUBSIDIO FAMILIAR**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., se compromete a afiliar a los servidores públicos a su servicio, sindicalizados y beneficiarios de esta negociación a una caja de compensación familiar que elija, con el propósito que proceda a realizar el pago de la cuota monetaria de acuerdo a lo establecido en la ley.

**Se da lectura al artículo décimo cuarto: CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO**

Luego leído el artículo en mención la comisión negociadora de Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., considera que dicho artículo debe retirarse del pliego de peticiones toda vez que el código sustantivo de trabajo es muy claro en las condiciones contractuales y cualquier diferencia que haya con el trabajador serán las instancias legales quienes resuelvan a favor de quien considere tiene la razón; además de ello los trabajadores sindicalizados ya cuentan con el apoyo y asesoría del Sindicato de Trabajadores SINTRAOFAN, para su defensa en caso de cualquier eventualidad. La comisión por parte del sindicato no está de acuerdo con el retiro del artículo, puesto que considera con todo respeto que el hecho presente y en el caso concreto del trabajador afiliado a la organización y de acuerdo a lo establecido con la normatividad no se le están estableciendo contratos lo que le hace imposible acumularlos de acuerdo a la ley para que los mismos se conviertan a contratos en término indefinido, lo anterior hace que la estabilidad laboral del trabajador oficial sindicalizado no se consolide y por lo tanto se crea una inseguridad jurídica, pues considera la organización sindical que el tiempo de servicio hoy de cuatro (4) años con la empresa le daría la calidad de un trabajador con una vinculación laboral a término indefinido.

Las comisiones no están de acuerdo en este artículo y se dejara pendiente con el propósito de realizar las consultas del caso y este se retomara al final de la negociación.

**Se da lectura al artículo décimo quinto: AUMENTO SALARIAL**

Luego leído el artículo en mención la comisión negociadora de Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., considera que lo solicitado no es posible aceptarlo teniendo en cuenta la condición económica de la empresa, además de ello está en total desproporción en relación a lo estipulado por el gobierno nacional en cuanto al tema económico del país y considera que a fin de apoyar a los trabajadores sindicalizados y en aras de avanzar en el mejoramiento de la calidad de vida de estos, sin afectar de manera considerable la estabilidad económica de la Empresa, propone otorgar un (1) punto por encima del incremento que hace el gobierno nacional en cada vigencia, es decir las comprendidas entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018 y entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. La comisión negociadora por parte del sindicato considera que teniendo en cuenta el salario base de los trabajadores afiliados en relación a otras empresas similares dentro del departamento es muy bajo por tanto solicita que el aumento sea de por lo menos tres (3) puntos por encima del aumento realizado por el gobierno nacional.

Ante esta situación la empresa hace un ofrecimiento del uno punto cinco (1.5) puntos por encima de lo incrementado por el gobierno nacional, luego de las propuestas y contrapropuestas propias del caso se llega a un acuerdo de aumentar en cada vigencia uno punto siete (1.7) puntos por encima de lo incrementado por el gobierno nacional, quedando acordado el artículo de la siguiente manera:

#### **ARTICULO DECIMO QUINTO: AUMENTO SALARIAL**

A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., inicialmente, incrementará los salarios a sus trabajadores de la siguiente manera:

- A) Para la primera vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de Enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018, el incremento será de uno punto siete (1.7) puntos por encima de lo incrementado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado al 31 de Diciembre de 2017.
  
- B) Para la segunda vigencia, es decir, la comprendida entre el 01 de Enero de 2019 a 31 de Diciembre de 2019, el incremento será de uno punto siete (1.7) puntos por encima de lo incrementado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo en el país, sobre lo devengado a 31 de Diciembre de 2018.

Terminada la discusión de los artículos abordados hasta aquí, se retoma la discusión del artículo décimo cuarto el cual finalmente es acordado de la siguiente manera:

#### **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO**

No será sometido a negociación puesto que la discusión de este no es relevante, toda vez que en materia laboral prima la realidad sobre las formas y en el eventual caso que se presente una discrepancia con la relación laboral pactada o duda sobre la aplicación de las normas aplicadas siempre prevalecerá la norma más favorable al trabajador y para ello podrá acudir a las instancias judiciales para que este ampare sus derechos.

Se da lectura al artículo décimo sexto **VIGENCIA**

Luego leído el artículo en mención la comisión negociadora de Empresas Públicas de San Roque S.A.S E.S.P., considera que las vigencias propuestas crean dificultades en el cumplimiento por parte de la empresa dado que se encuentra por fuera de las vigencias fiscales, por tanto propone que las vigencias, sean iguales a estas es decir del 01 de enero al 31 de diciembre de cada periodo. La comisión negociadora por parte del sindicato está de acuerdo por lo tanto el artículo queda así:

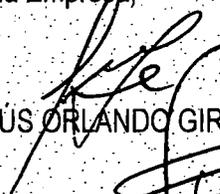
**ARTICULO DECIMO SEXTO: VIGENCIA**

La presente convención colectiva de trabajo, tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de las partes y se hará depósito en el ministerio de trabajo para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido, el día 05 de enero de 2018 a partir de las 09:00 am.

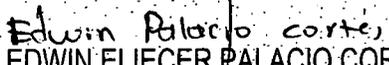
Para constancia firman,

Por la Empresa,

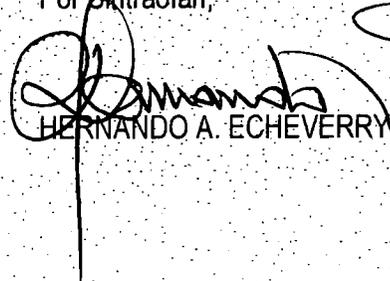
  
JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA

  
LADY CATALINA ZULUAGA CIFUENTES

Por los trabajadores,

  
EDWIN ELIECER PALACIO CORTES

Por Sintraofan,

  
HERNANDO A. ECHEVERRY



4 folios Ministerio

Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los  
Municipios del Departamento de Antioquia y de los Entes  
Descentralizados

**FENASINTRAP SINTRAOFAN**  
**P.J. No. 01212 Junta Directiva Central**

Personería Jurídica 0615  
de mayo 22 de 1970  
Diario Oficial 33163  
Del 8 de Octubre de 1970

Medellín, 20 de Diciembre de 2017.

Doctor  
**NICOLAS DEL VALLE BERRIO**  
Director Territorial  
MINISTERIO DE TRABAJO.  
La ciudad.

**REFERENCIA:** Entrega acta de **INSTALACION** de la mesa de negociación del pliego de peticiones, proceso que se adelanta entre La Empresa de Servicios Públicos de San Roque S.A.S. E.S.P. y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional Sanm Roque Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Cordial saludo.

Me permito en mi calidad de representante legal de la Junta Directiva Central de **SINTRAOFAN** hacerle entrega del acta de **INSTALACION** de la mesa de negociación del pliego de peticion, acta de fecha 19 de diciembre de 2017, acta suscrita dentro del proceso de negociación que se adelanta actualmente entre La Empresa de Servicios Publicos y la Organización Sindical **SINTRAOFAN** Seccional San Roque Antioquia para sus trabajadores oficiales.

Como se verá, esta acta de instalación marca las reglas de juego mediante las cuales se regirán las conversaciones entre las partes y proyecta las comisiones al desarrollo del tema propuesto.

Anexo 4 folios para el Ministerio.

Lo anterior para su pleno conocimiento y los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

  
**HERNANDO A. ECHEVERRI**  
Presidente J.D.C **SINTRAOFAN**

**ACTA DE INSTALACIÓN MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES  
PRESENTADO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS  
PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y DE LOS ENTES  
DESCENTRALIZADOS, SINTRAOFAN, COMITÉ SAN ROQUE PERSONERÍA JURÍDICA 0615 DE  
MAYO 22 DE 1970, A EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE SAS –ESP, PARA LA  
DISCUSIÓN Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

Siendo las dos treinta (2:30 pm) del día 19 de diciembre de 2017, se reúnen en la sede principal de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN ROQUE SAS –ESP, las comisiones negociadoras con el propósito de hacer instalación oficial de la mesa de negociación con motivo de la presentación del pliego de peticiones, por parte de la organización sindical SINTRAOFAN en representación de su trabajador oficial sindicalizado.

Las comisiones estuvieron representadas de la siguiente manera:

Por parte de la Empresa JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98512438 quien se desempeña como gerente; también hará parte de la comisión negociadora la doctora LADY CATALINA ZULUAGA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 43527508 quien se desempeña como asesora jurídica de la Empresa.

Por parte del sindicato EDWIN ELIEGER PALACIO CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1037499199 quien se desempeña como trabajador oficial de la Empresa y HERNANDO A. ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 15536144 quien se desempeña como representante legal de la organización sindical SINTRAOFAN, junta directiva departamental.

La presente acta de instalación se suscribe en cumplimiento a lo establecido en los artículos 433 y 434 del código sustantivo de trabajo y en esencia contendrá los siguientes aspectos:

Artículo 1. Se da lectura de resolución No. 82 del 15 de diciembre de 2017 mediante la cual se hace el nombramiento a la doctora LADY CATALINA ZULUAGA como asesora jurídica por parte de la Empresa, con plenos poderes ejecutados; de la misma manera se da lectura a las comunicaciones enviadas por la organización sindical tanto al ministerio de trabajo como a la Empresa, donde se da fe que las personas sentadas a la mesa en calidad de negociadores en representación del sindicato se encuentran facultados para actuar válidamente en este proceso.

Artículo 2. Sobre las fechas de negociación en la etapa de arreglo directo que estará comprendida entre el día 19 de diciembre de 2017 y el 07 de enero de 2018, ambas fechas inclusive, las comisiones acuerdan como días de reunión las siguientes: 19 de diciembre de 2017 y los días 04, 05 y 07 de enero de 2018. Con relación a la etapa de prórroga, manifiesta la comisión por parte de la Empresa que considera no se hace necesaria por el momento.

Artículo 3. Sobre los sitios de reunión se convino lo siguiente: Se escoge como sitio principal la sede principal de la Empresa y como sitio opcional la sala de juntas de la alcaldía.

Artículo 4. Sobre los horarios de reunión se convino lo siguiente: Las reuniones tendrán una duración mínima de 1 (una hora), en las fechas convenidas, de la siguiente manera:

- 19 de diciembre de 2017 entre las 2:30 a 3:30 pm
- 04 de enero de 2018 entre las 09:00 am a 10:00 am
- 05 de enero de 2018 entre las 09:00 am a 10:00 am
- 07 de enero de 2018 entre las 09:00 am a 10:00 am

Artículo 5. Sobre la presencia de asesores en la mesa se convino lo siguiente, por parte de la Empresa podrá actuar como tal la doctora LADY CATALINA ZULUAGA CIFUENTES y por parte del sindicato en caso de ser necesario el doctor JORGE ALBERTO SANCHEZ GUTIÉRREZ, JESÚS MARIA CASTAÑO IDARRAGA.

Artículo 6. Sobre la metodología se convino lo siguiente: El pliego de peticiones será abordado y discutido artículo por artículo en el orden presentado inicialmente por la organización sindical, dando la posibilidad de dejar artículos pendientes, pasar a la discusión de otros y luego retomar los pendientes, cuando a ello haya lugar. Aclara la organización sindical que éste pliego de peticiones se presenta a la Empresas Públicas de San Roque SAS – ESP y no a ninguna otra.

Artículo 7. Sobre la necesidad y conveniencia del nombramiento de un secretario o secretaria adoc con funciones única y exclusivamente de escribiente y sin derecho a voz ni voto en las discusiones deciden las comisiones que se nombra a la señorita MANUELA MUÑETON MORA.

Artículo 8. Sobre las garantías de negociación se convino lo siguiente: La empresa concederá permiso sindical remunerado de tiempo completo al negociador durante los días establecidos y en caso de traslado de la mesa por falta de garantías comprobadas por autoridad competente a sitio deferente de la jurisdicción, la Empresa Sufragará los gastos que se generen con éste desplazamiento al trabajador oficial.

Artículo 9. Si se llegare a la fecha 07 de enero de 2018 sin que se hubiere logrado un acuerdo total y definitivo sobre el articulado propuesto en el pliego de peticiones, en cumplimiento al artículo 436 del código sustantivo de trabajo, se suscribirá el acta final de la etapa de arreglo directo y en la misma se establecerá con absoluta precisión el estado en el cual se encuentre el proceso de negociación hasta ese momento, es decir, cuales artículos han sido acordados, sobre cuales aún existen diferencias y si aún hay artículos sin discutir; copia de ésta acta y de las que se suscriban en las fechas acordadas de reunión, se depositarán en el ministerio de trabajo para que surtan los efectos legales pertinentes.

No siendo otro el objeto de la presente, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de las partes y se hará depósito en el ministerio de trabajo

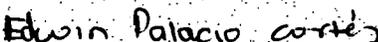
para que surta los efectos legales pertinentes y las comisiones adquieren el compromiso de reunirse como ha sido establecido, el día 04 de enero de 2018 a partir de las 09:00 am.

Para constancia firman,

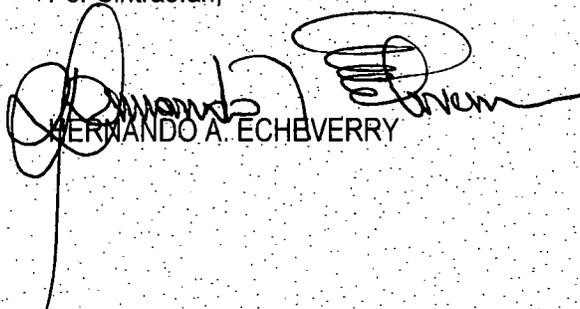
Por la Empresa,

  
JESÚS ORLANDO GIRALDO ARCILA

Por los trabajadores,

  
EDWIN ELIECER PALACIO CORTES

Por Sintraofan,

  
HERMANDO A. ECHEVERRY